



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL CENTRO ARDO. POSTAL 1354  
CHIHUAHUA, CHIH. C.R 31000 TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS  
LADASIN COSTO 01-800-201-1758  
www.cedhchihuahua.org E-mail: cedhch@prodigy.net.mx

EXPEDIENTE No. AGL 105/2006

OFICIO No. AGL 203/2006

Chihuahua, Chih., noviembre 7 del 2006

### RECOMENDACIÓN No. 35/2006

VISITADOR PONENTE: ÁNGEL GURREA LUNA



PRESIDENCIAMUNICIPAL  
CHIHUAHUA, CHIH

**C. LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN  
JEFE DE ASUNTOS INTERNOS MUNICIPALES  
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente AGL 105/2006 relativo a la queja interpuesta por el C. , este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

#### HECHOS:

**PRIMERO.-** El día quince de febrero del presente año el C. LIC. JUAN ERNESTO CÁRNICA JIMÉNEZ, Visitador de esta Comisión Estatal, asentó la siguiente Acta Circunstanciada: "En la ciudad de Chihuahua, Capital del Estado del mismo nombre, a quince de febrero del dos mil seis, siendo las catorce horas con diez minutos, el suscrito Licenciado Juan Ernesto Cárnica Jiménez, Visitador de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, me constituí en la Comandancia de Seguridad Pública zona sur, constituido en dicho lugar precisamente en el área de celdas, procedo a entrevistar al detenido , quien por sus generales dijo llamarse como quedó asentado, mexicano, estado civil soltero, de treinta y un años de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle x número x de la Colonia x, manifestando el detenido en vía de queja su inconformidad argumentando los siguientes hechos: Siendo aproximadamente las diecinueve horas con treinta minutos, al dirigirme a mi casa ya que había ido a la casa de un amigo la cual se ubica por la calle 36 para que me prestara una llave stilson, precisamente por esta calle me detuvieron cuatro agentes, desconozco a que corporación pertenezcan, ellos iban vestidos de civil, llegaron en dos camionetas blancas tipo Ram, al momento que me detienen me preguntaron qué era lo que estaba haciendo, yo contesté que me dirigía a mi casa ya que había ido a que me prestaran una llave, uno de los oficiales me dio la orden de que me volteara hacia una camioneta que se encontraba estacionada, el oficial al momento de revisarme vi que él traía algo en su mano

derecha, y cuando realizó la revisión metió su mano derecha a la bolsa derecha de mi chamarra y supuestamente sacó varios envoltorios de papel, los aventó al cofre de la camioneta y preguntó ¿qué es eso, de dónde vienes y quién tela vendió", yo le contesté que no sabía de qué me estaba hablando, que yo había ido a que me prestaran una llave, uno de ellos me dijo que yo venía de comprar droga, yo le comenté que trabajo en la Ferretería Arzola la cual se ubica en la calle x y xa cerca de los cuarteles, que salí a las siete de la tarde y si querían fueran a corroborarlo, los oficiales sin mediar más palabras me subieron a la cabina de una camioneta, me llevaron a un terreno baldío que está por la calle Ernesto Talavera enfrente del seminario, los oficiales me bajaron de la camioneta y empezaron a golpearme, uno de ellos me dio una patada en la boca del estómago dejándome un moretón, otro me pegaba con la mano abierta en la nuca y los otros con las lámparas que traían en todo el cuerpo, en esos momentos me preguntaban que dónde había comprado la droga, que me estaban esperando en un carro rojo, que con cuánto nos íbamos a arreglar, de lo contrario me mandarían a la grande durando de quince a veinte minutos golpeándome, ya que como vieron que no era la persona que pensaban creo que por eso me dejaron de pegar, lo único que me sacaron fue unos papeles que traía en la bolsa trasera del pantalón los cuales los tiraron en el lugar donde estábamos, después de esto me trajeron a esta comandancia, el oficial que supuestamente sacó los paquetes de la bolsa de mi chamarra fue quien me trajo, por lo que considero injusta mi detención ya que yo no vendo ni compro droga, ni la consumo, de esta forma me perjudicaron al echarme la droga que ellos traían y no sé cuanto tiempo me dejen detenido, además que estoy faltando a mi trabajo."

**SEGUNDO.-** Una vez radicada la queja y solicitados los informes de Ley, mediante oficio número D.H. 258/06 de fecha tres de abril del presente año, el C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal, dio respuesta a los informes solicitados, en los siguientes términos: "..... Del análisis del escrito inicial de queja interpuesto antes esa H. Comisión nos permitimos manifestar que el día 14 de Febrero del presente año se encontraba circulando la Unidad 616 adscrita a esta Corporación cuando por las calles 36 y Batallón de San Patricio vieron a una persona que se encontraba sentada en la banqueta, misma que al percatarse de la unidad sale corriendo con el fin de huir de la misma para luego caerse en la banqueta, no provocándose ninguna lesión aparente, hecho que facilitó a los elementos acercarse a él para proceder a la investigación correspondiente, al realizarle la revisión de rutina se le localizó en la bolsa derecha del pantalón seis pequeñas envoltorios de papel revista y aparentemente en su interior contienen un polvo blanco y fino al parecer cocaína, manifestando quien dijo llamarse Q, que dichos envoltorios los acababa de comprar en la colonia Rubio en "el hoyo", motivo por el cual los Agentes procedieron a su traslado a el Área de Detención Preventiva de esta corporación por este hecho permitiéndome agregar al presente escrito copia simple de reporte de incidentes elaborado por los Agentes captadores como Anexo I.

"Al respecto de la sustancia que se le fue encontrada al hoy quejoso precisamos que la cantidad de la misma fue de 6 porciones con un peso de 2.1 gramos. Por su probable

responsabilidad en la comisión del delito Contra la Salud se recibe oficio enviado por Agente del Ministerio Público de la Federación (ANEXO II), el Licenciado Gerardo Heraclio Godinez García (U.M.A.N.) donde se le decreta la retención, por lo que el quejoso permaneció en los separas de esta comandancia zona sur hasta que se resolvió su situación jurídica, razón por la cual y en base al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 18 del Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chihuahua, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Federal de la Unidad Mixta de Atención a Narcomenudeo, así mismo también se remite a la autoridad antes mencionada el informe policial, los certificados médicos y los seis envoltorios conteniendo en su interior al parecer cocaína. Para efectos de lo anteriormente expresado agrego copia simple de Boleta de Control y Oficio expedido por esta corporación a la autoridad competente, como ANEXOS III y IV.

"En relación a lo que el quejoso refiere de que los agentes lo golpearon, lo patearon en la boca del estómago y que con dos lámparas le propinaron golpes en todo el cuerpo, manifestamos que ese hecho es por demás inverosímil ya que una golpiza como la que según el quejoso le aplicaron, deja huellas visibles en el cuerpo y él sólo presentaba excoriaciones en abdomen y tórax, mismas que fueron realizadas en su caída cuando corría para huir; como se puede apreciar en los certificados médicos de entrada y salida, de los días de su duración en el área de detención de esta corporación, mismos que agrego con copia simple como ANEXOS V, VI, VII y VIII.

"El día 16 de Febrero del año en curso se ordena la inmediata libertad del hoy quejoso por adicción mediante atento oficio número 966/2006 enviado por el Lic. Gerardo Heraclio Godinez García, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Mixta de Atención al Narcomenudeo, mismo que agrego copia simple como ANEXO IX.

"Por lo antes expuesto declaramos que los agentes adscritos a esta corporación no violaron los derechos humanos del hoy quejoso, ya que actuaron de acuerdo a sus facultades, por lo que solicito muy atentamente dictar acuerdo de no responsabilidad que al respecto procede." ..... Rúbrica.

### **EVIDENCIAS:**

1: Acta Circunstanciada signada por el C. LIC. JUAN ERNESTO CÁRNICA JIMÉNEZ, Visitador de esta H. Comisión (fojas 1 y 2), en la cual se describen los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos y los cuales dan origen a la presente resolución, los que se transcriben íntegros en el primer punto del capítulo que antecede (foja 1).

2.- Oficio número D.H. 258/06 de fecha tres de abril del año en curso, por medio del cual el C. ARO. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública

Municipal, da respuesta a los informes solicitados, a los cuales se hace alusión en el Punto Segundo del Capítulo anterior (fojas 6 a 8).

3.- Copia del Certificado de Lesiones (foja 3 y repetido en foja 14) según examen practicado al C.  a su ingreso a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Comandancia Sur el día catorce de febrero del presente año en el cual se asentó lo siguiente: "Masculino de X años de edad, el cual al momento de su ingreso no refiere antecedentes patológicos de importancia, no discapacidades, no refiere tratamientos médicos, sí refiere haber ingerido bebidas embriagantes, no refiere toxicomanías, sí refiere lesiones recientes, tranquilo, buen estado general, pupilas isocóricas midriáticas, cardiopulmonar sin compromiso, abdomen sin alteraciones, extremidades sin estigmas por venopunción en antebrazos, no se evidencian entidades patológicas clínicamente detectables, sí lesiones recientes escoriaciones en epigastrio y en tórax anterior, eritema en muñecas."

4.- Reporte de Incidente signado por los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal RAMÓN GÓMEZ DURAN Y RICARDO URIAS (foja 9 vuelta), quienes el catorce de febrero del año en curso reportaron lo siguiente: "Nos permitimos informar a Usted que al ir circulando por las Calles 36 y Batallón de San Patricio se encontraba el joven  sentado en la banqueta y al ver la unidad salió corriendo para luego caer de frente sobre la banqueta sin lesionarse aparentemente, logrando asegurarlo en ese momento, al realizarle una revisión corporal se le localizó en la bolsa del lado derecho del pantalón seis pequeños envoltorios de papel revista y en su interior contienen un polvo blanco y fino al parecer cocaína el cual indicó la acababa de comprar en la Colonia Rubio "en el hoyo" por lo que se le trasladó a esta Dirección de Seguridad Pública.

5.- Copia del oficio número 938/2006 fechado el quince de Febrero del actual año (foja 10), en el cual el C. LIC. GERARDO HERACLIO GODINEZ GARCÍA, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, le manifestó al C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal, lo siguiente: "En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro del expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 168, 180 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en los Acuerdos A/010/92 y A/011/00, emitido por el C. Procurador General de la República, me permito informar a Usted que el C.  se le ha decretado la retención por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud por lo que deberán permanecer en los separos de esta comandancia zona sur; hasta en tanto se les resuelve su situación jurídica, debiendo de observarse las medidas pertinentes al caso." .....Rúbrica.

6.- De la foja once a la dieciocho del expediente motivo de la presente resolución, obran boletas de control en los que se anotan los datos del detenido a su ingreso a los

separaes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como los certificados médicos de ingreso y egreso a los mencionados separaes.

7.- Copia del oficio número 966/2006 fechado el dieciséis de Febrero del año actual (foja 19), en el cual el C. LIC. GERARDO HERACLIO GODINEZ GARCÍA, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, le manifestó al C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal, lo siguiente: "De conformidad con mi acuerdo de esta fecha, dictado dentro de la presente.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Este Organismo Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6° fracción II inciso A de la Ley de la materia, así como en los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia institución.

**SEGUNDA.-** Que habiendo analizado las pruebas que integran el presente expediente, y valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, y en su caso de la legalidad, han llegado a producir la convicción sobre los hechos materia de la queja según se razona en el presente capítulo.

**TERCERA.-** De la lectura de las evidencias se desprende que el quejoso ha recibido maltrato físico por agentes de Seguridad Pública Municipal al ser detenido sin que realmente se haya demostrado que existiera una motivación que lo justificara en el presente procedimiento de queja, además de la lectura del acta circunstanciada del 10 de Julio del 2006, levantada sobre siete expedientes diferentes, pero en los que se reclama violación de los mismos derechos resumidos en maltrato de personas detenidas, incluso algunos denotan el hecho repetitivo denunciando ser golpeados adentro de celdas de la Comandancia de policía para evitar la presencia de otras personas que pudieran divulgar éste hecho, se llega por inducción a determinar que se están violentando sistemáticamente los derechos humanos que establecen los artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución General de la República y los principales tratados internacionales cuya observación es obligatoria por haber sido suscritos por nuestro país y además ratificados por el Senado de la República, como lo es la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, que en su artículo 5, fracción 2, establece que nadie puede ser sometido a torturas, penas o tratos crueles. EL artículo 2 de la Declaración de Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Malos Tratos Cruelles, Inhumanas o Degradantes, establece que todo acto de los mencionados constituye una ofensa a la dignidad humana y debe ser condenado como violatorio de las libertades y derechos fundamentales establecido en la Carta de las Naciones Unidas y Derechos Humanos Universales, al grado de que: "EL ADIESTRAMIENTO DE POLICÍAS Y OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, DEBE

ASEGURAR PLENAMENTE QUE SE PROHIBA LA TORTURA Y MALOS TRATOS, O DEGRADANTES, Y SE INCLUIRÁ EN LAS REGLAS ORDINARIAS QUE DEBEN OBSERVARSE."

**POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PROCEDE HACER LA SIGUIENTE :**

### **RECOMENDACIÓN:**

**ÚNICA.-** A Usted C. LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN, Jefe de Asuntos Internos Municipales, se le recomienda que en plenitud de sus facultades como autoridad superior del personal de Seguridad Pública Municipal, gire las instrucciones necesarias a fin de que los Agentes encargados respeten la dignidad de las personas que por cualquier motivo sean detenidas, evitando sean golpeadas o maltratadas sin justificación.

EN TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE HACE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE HACE SABER A LAS AUTORIDADES LO SIGUIENTE:

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

